



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2019
(15 de marzo de 2019)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
GACHANCIPÁ CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.913.008 de Bogotá D.C., actuando como ciudadano, el 16 de enero de 2019, presentó ante la Registraduría Municipal de Gachancipá Cundinamarca la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *“para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPETO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA”*.

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. GERARDO GONZALEZ SANTAMARIA	79.553.013
2. ALFONSO LOPEZ SANCHEZ	79.317.714
3. LIBARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79.057.226
4. GIOVANNY MORENO FONSECA	3.029.345

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.913.008 de Bogotá D.C.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO** el 16 de enero de 2019, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Gachancipá la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *“para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPETO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA”, allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal de Gachancipá una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *“para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPETO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA”*, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: ***“Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)***

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: ***“Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”***

Que aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 *“Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *“para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPETO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA”*, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada *“para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos*



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 de 2019
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, **RESPECTO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA**”, al señor **DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.913.008 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1. GERARDO GONZALEZ SANTAMARIA	79.553.013
2. ALFONSO LOPEZ SANCHEZ	79.317.714
3. LIBARDO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79.057.226
4. GIOVANNY MORENO FONSECA	3.029.345

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*para la salvaguarda de los derechos colectivos relativos a la salud pública, medio ambiente sano, autonomía territorial, dignidad humana, vivienda, trabajo, RESPECTO DE PROYECTO ENERGETICO UPME O CONSTRUCCION DE SUBESTACION ELECTRICA NORTE EN LA VEREDA SAN JOSE DE GACHANCIPA*”, se le asignará el consecutivo CPOC-2019-08-001-15-100 de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Gachancipá Cundinamarca a los quince (15) días de marzo de dos mil diecinueve (2019).


JOSE ANDRES FUENTES RODRIGUEZ
Registrador Municipal del Estado Civil
Gachancipá Cundinamarca